

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio INAI/DGAJ/2056/2020 y anexos digitalizados signado por Miguel Novoa Gómez, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en representación de dicho órgano constitucional autónomo.	2529-SEPJF

Documentales enviadas a las diecisiete horas con veintiocho minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinte y recibidas a las nueve horas con treinta minutos del día siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹Acuerdo General Plenario 14/2020
CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre siguiente, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el oficio y anexos de cuenta que se presenta a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó: El Decreto Número 214, por el que se expide la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial ‘Gaceta Oficial’ del Estado de México el 26 de noviembre de 2020.

Particularmente, los artículos 3, 4, 11, fracciones IV y XI, 25, 28, fracción XI, 30, fracción V, 33, fracción V, 38, 40, fracción II, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 56, 65, 67, fracción VI, 72, 75, 76, 77, 78, 81, 83, 86, 99, 101, fracción XXII, 102, 103, 109, 111, Primero, Séptimo y Noveno Transitorios, así como de las omisiones detectadas.”

Con fundamento en los artículos 24⁶, en relación con el 59⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este**

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

expediente *** como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **307/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

SRB/JHGV. 1

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2021T01:55:25Z / 11/01/2021T19:55:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4b b7 1d 56 b8 0c 4f 33 37 80 59 7c 28 8d b3 31 06 a5 21 7f 6f b0 b6 ad 7a 52 b8 45 e3 d3 76 54 e5 eb a4 94 75 42 52 c4 cc 8f 83 8b 48 82 7c 4f 01 6b 10 7d b8 24 04 22 5d 9d 49 2b 13 25 d6 d0 13 a0 4b 02 bc af 62 44 96 b1 e7 19 9f c8 0a cf 51 a6 53 ee 9e 83 60 b5 a2 6a 15 6f ee c6 7c 66 12 32 63 f9 0f 21 97 d9 09 41 af 0e a7 d6 c6 4e 15 1f 2b 18 4f 25 a1 b7 b5 11 77 a4 81 71 2c 39 75 5e e4 d1 45 14 ba 51 e3 c7 79 d1 1b 78 dd 64 82 b1 8a a5 5e e9 d0 d0 1a 56 2c d1 3c e5 19 26 5f e6 fb 9d d0 d6 7d b5 0e 7e 3e 0a 50 cb d6 4e 30 65 c0 82 61 7a 5d 17 f7 82 3f ea 9b 39 f8 31 10 84 70 7b be 2a 96 40 f8 62 3b 0e c7 e9 02 59 5a 05 1a 5d 15 15 9b 98 d8 b9 5e 45 4d 31 0e 53 d5 85 57 23 e7 12 ee 14 84 d2 61 89 15 2d ea 6b 08 6d 03 c0 e5 84 f4 1b 92 d9 4d 16 95 f2 10 a8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2021T01:55:25Z / 11/01/2021T19:55:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2021T01:55:25Z / 11/01/2021T19:55:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3543850			
	Datos estampillados	1DA84A8728EE4F5D77111B6E7F6DCF461A244FB0E3C80C881ACDA85A179534B0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T02:48:40Z / 06/01/2021T20:48:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		25 98 c1 a7 bf a5 5b e1 6a b8 c9 67 ca cf 89 a9 97 ed c3 29 4b 55 2a 17 e4 98 20 19 31 26 87 48 c6 fa 5f fd 15 14 fe 58 2a 01 c3 98 70 ff ae a7 0f 51 13 ab a5 ed 07 e2 da ed 43 90 18 58 9f 94 ca 2e d3 66 59 4d 0a 3f 02 39 01 fd 06 72 7f 00 d1 b1 c8 36 64 cd 9a 47 b4 69 f3 c5 bb cf 05 17 cc 97 97 24 7f 83 6c 45 13 53 2d e1 36 09 7f 26 10 bb bc f7 96 98 f0 45 65 b1 8b b2 6a 22 fd ae 43 28 4d 33 ff 32 ee 6f a3 03 af b9 c1 08 38 b2 2b ad 91 e3 9b b8 20 01 b9 4b c9 e4 19 97 ed 65 ff 46 e0 a3 a1 53 d0 e1 de 6a 5a 33 c9 f8 04 f7 e4 d2 26 4e 92 84 f0 b8 8c 61 52 9f 2e f1 4e f1 3b eb 05 ca d6 3f 64 4e 33 7a 19 66 10 80 23 dc af c0 21 0a c3 87 44 2a 7e 64 6b cc b4 74 c7 0c d1 d2 1f 28 05 ba 52 d5 a1 7b 2a 89 71 61 a9 8f 60 8a 1f e7 0d cc 80 67 cb e7 37 69 82 16 dc d1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T02:48:41Z / 06/01/2021T20:48:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T02:48:40Z / 06/01/2021T20:48:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3536719			
	Datos estampillados	509A1127233FF44B937AEA03D417EE20A7B8B1359BC268DCE2CF22C82D9A9A68			